

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. **SUCESIÓN INTESTADA No. 202000211**

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada a instancia de EDIXON HERNÁN PEÑALOZA CAMPO, el Despacho

DISPONE

DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ILSE ELIZABETH CAMPO DE PEÑALOZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20938909, fallecida el 5 de diciembre de 2019 en Bogotá, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Publíquese la apertura de la sucesión, por parte del interesado, en la Emisora de la región Cristalina F.M. Stereo y/o Mi Gente F.M.

Por Secretaría dese cumplimiento al ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral, una vez sean aprobadas las actas de inventario y avalúo.

RECONOCER al señor EDIXON HERNÁN PEÑALOZA CAMPO, como interesado en la sucesión, en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

REQUERIR a la señora ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifieste si **ACEPTA O REPUDIA** la herencia que le fue deferida con el fallecimiento de su progenitora ILSE ELIZABETH CAMPO DE PEÑALOZA. Notifíquesele personalmente, advirtiéndole que deberá presentar su documento de nacimiento, en atención a que el allegado con la demanda no es legible.

RECONOCER personería al doctor LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ como apoderado judicial del señor EDIXON HERNÁN PEÑALOZA CAMPO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)